



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 144-2025-MDSA/GM/OGA

San Antonio, 14 de mayo del 2025

VISTOS:

El Informe legal N° 438-2025-MDSA/GM/OGA, Informe N° 3076-2025-MDSA/GM/OGA/OA, Informe N° 882-2025-MDSA/GM/OGPP/OP, Informe N° 2925-2025-MDSA/GM/OGA/OA, Informe N° 1390-2025-MDSA/GM/GESLP, Informe N° 1490-2025-MDSA/GM/GESLP-SSL, Informe N° 74-2025-MDSA/GM/GESLP/SSL/IP-MAGR, Informe N° 990-2025-MDSA/GM/GDTI, Informe N° 1741-2025-MDSA/GM/GDTI/SGI, Informe N° 188-2025-MDSA/GM/GDTI/SGI/RO-ZFLLT Y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos del gobierno local, tiene autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo I, señala: " (...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo, el artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43°, prescriben como una de las atribuciones del alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la ley N°27444, Ley del procedimiento administrativo general, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 074-2024-A/MDSA, de fecha 19 de marzo 2024, resuelve en su artículo segundo desconcentrar y delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Oficina General de Administración, señalado en el numeral 18) "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificaciones en los contratos de bienes, servicios y obras, según corresponda, en el marco de la ley de contrataciones del estado y su reglamento".

Que, la Municipalidad Distrital de San Antonio y la Empresa **MOLBEC E.I.R.L.**, suscriben el Contrato N° 100-2024-MDSA/A/GM/OGA el 20 de setiembre del 2024, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 040-2024-OEC/MDSA-1 para el "SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIÓN CISTERNA INCLUYE OPERADOR, MÁQUINA SECA", para la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA CISNE BLANCO, CUA II, TRADICIONES MOQUEGUANAS, SANTA FE DE MONTERREY, CERRO VERACRUZ, PIRAMIDES, FLOR DEL LIZ Y VILLA FLOR DE LIZ EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", por el monto de S/ 97,500.00 (Noventa y Siete Mil Quinientos con 00/100 soles incluido IGV), por la cantidad de 750 horas máquina, en un plazo de 152 días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

Que, en mérito al Informe N° 188-2025-MDSA/GM/GDTI/SGI/RO-ZFLLT de fecha 03 de abril del 2025, el Residente de obra Ing. Zenon Fredy Llanos Ticona, solicita ejecución de prestaciones adicionales del 24.93% del monto del contrato. sustentado en lo siguiente: "En mérito al antecedente que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 1144-2024-MDSA/GM/, se aprueba el Expediente de Modificación Presupuestal N° 01 adicional por (Partidas Nuevas) y Deductivos N° 01 por (Partidas no ejecutadas y Menores Metrados), esto surge por incompatibilidad del expediente técnico inicial por el tipo de suelo, en el campo se tiene un Suelo de la formación Moquegua Superior e Inferior, conformado por suelos arcillosos de compacidad densa y valores altos de esfuerzo de expansión, lo cual se denomina "suelos altamente consolidado", esto repercute en las actividades vinculantes así como los rendimientos, metodología de ejecución y otros, por lo tanto, para realizar excavaciones de zanjas y cortes en terrenos altamente consolidados para redes de alcantarillado, es fundamental contar con equipos específicos que aseguren la eficacia y seguridad del trabajo, así como para los trabajos de acarreo, carguío y eliminación de material excedente y otras actividades que comprenden el movimiento de tierras, para lo cual es necesario el uso de maquinaria pesada como es retroexcavadora, minicargador, cargador frontal, camión volquete, camión cisterna, compresora neumática, etc. Por lo tanto, al tener ampliación de plazo de ejecución de obra, implica la continuidad del servicio de riego con cisterna, ya que el polvo generado afecta tanto el desarrollo de la obra como la calidad de vida de los habitantes, especialmente niños y adultos mayores. (..)"



Que, con Informe N° 1741-2025-MDSA/GM/GDTI/SGI, con fecha de emisión 03 de abril del 2025, la Ing. Valentina Viviana Quispe Huilca remite la solicitud de prestación adicional del 24.93%, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

Que, con Informe N° 990-2025-MDSA/GM/GDTI, de fecha 07 de abril del 2025, el Ing. Johan Henry Coaguila Flores Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura remite la solicitud de ejecución de prestaciones adicionales del 24.93% del monto del Contrato N° 100-2024-MDSA/A/GM/OGA, a la Gerencia de Estudios Supervisión y Liquidación de Proyectos.

Que, con Proveído N° 2665, de fecha 08 de abril del 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación deriva al Ing. Miguel A. Guzman Ramos, la solicitud de ejecución de prestaciones adicionales del 24.93% del monto del Contrato N° 100-2024-MDSA/A/GM/OGA.

Que, con Informe N° 074-2025-MDSA/GM/GESLP/SSL/IP-MAGR, de fecha 09 de abril del 2025, el Inspector de Obra Ing. Miguel Arcangel Guzman Ramos remite al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación: Opinión Favorable sobre solicitud de ejecución de prestaciones adicionales del 24.93% del monto del Contrato N° 100-2024-MDSA/A/GM/OGA, en el que concluye: "(...). Por lo que esta Inspección de Obra otorga **OPINIÓN FAVORABLE** a la SOLICITUD DE PRESTACIONES ADICIONALES DEL 24.93% CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMION CISTERNA, MAQUINA SECA. (...)".

Que, con Informe N° 1490-2025-MDSA/GM/GESLP-SSL, de fecha 11 de abril del 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación remite al Gerente de Estudios, Supervisión y Liquidación de Proyectos la Opinión Favorable sobre solicitud de ejecución de prestaciones adicionales - Contrato N° 100-2024-MDSA/A/GM/OGA, emitida por el Inspector de Obra, sobre prestación adicional.

Que, con Informe N° 1390-2025-MDSA/GM/GESLP, de fecha de recepción 14 de abril del del 2025, el Gerente de Estudios, Supervisión y Liquidación de Proyectos remite a la Oficina General de Administración, el Informe de Opinión Favorable sobre solicitud de ejecución de prestaciones adicionales - Contrato N° 100-2024-MDSA/A/GM/OGA.

Que, con Informe N° 2925-2025-MDSA/GM/OGA/OA de fecha 02 de mayo del 2025, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento Abg. Elva Melina Zuñiga Vizcarra remite a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto PARA APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO N° 3095 PARA PRESTACIÓN ADICIONAL (SERVICIO DE ALQUILER DE CAMION CISTERNA), por el monto de S/ 24,310.00 (Veinticuatro Mil Trescientos Diez con 00/100 soles) a efectos de proceder con el trámite correspondiente de aprobación de prestación adicional, al haber sustentado técnicamente el área usuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 157° del Reglamento.

Que, con Informe N° 882-2025-MDSA/GM/OGPP/OP de fecha 05 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina de Presupuesto CPC Manuel Erik Gongora Coaguila remite a la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto: CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL - PROCESO DE SELECCIÓN, por el monto de S/ 24,310.00 soles.

Que, resulta de aplicación al presente caso, lo establecido en el Texto Único ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225 aprobado por Decreto supremo N 82-2019-EF que en el Artículo 2° sobre los principios que rigen en las contrataciones dispone "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación; f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos". Asimismo, el Artículo 8° respecto a los Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, señala en el literal b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Que, las modificaciones contractuales, han sido contempladas en el Art. 34° del TUO de la ley de contrataciones del Estado, que señala en su Artículo 34. Numeral "34.1) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". 34.2) El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3) Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje."



Que, en concordancia con ello, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; establece numeral 157.1 del artículo 157°, señala que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, asimismo, el numeral 157.3 establece: En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

Que, es necesario indicar que la dirección técnico normativa de OSCE ha emitido opiniones indicando que excepcionalmente, una entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de sus potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34° de la ley; así tenemos lo señalado en la opinión N°153-2018/DTN: "Una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación; lo cual responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, que se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina como "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa al interés general -el servicio público-, y su contraparte representa al interés privado .

Que, de acuerdo al Informe N° 882-2025-MDSA/GM/OGPP-OP de fecha 05 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina de Presupuesto emite la certificación de crédito presupuestario, por el monto de S/ 24,310.00.

Que, según Informe N° 3076-2025-MDSA/GM/OGA/OA, de fecha 09 de mayo del 2025, la jefa de la Oficina de Abastecimiento, remite a la Oficina General de Administración: Para opinión legal sobre prestación adicional de Servicio de alquiler camión cisterna, en el que concluye: (...), que corresponde la aprobación de la prestación adicional por la cantidad 187 h/m, por el monto de S/ 24,310.00 soles, equivalente al 24.93% del monto total del contrato original, siendo esta Oficina de Opinión Técnica Normativa que se CUMPLE con cada uno de los requisitos de procedencia de una prestación adicional habiendo sido sustentado técnicamente por el área usuaria, el mismo que se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 34° del TUO De La Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225 y artículo 157.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Principio de eficacia y eficiencia. (...)"

Que, mediante Informe legal N° 438-2025-MDSA/GM/OGAJ, de fecha 14 de mayo del 2025, la Abg. Leonilde Ceferina Coahila Gámez, jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye "(...) Que ante las consideraciones expuestas y conforme al principio de legalidad, como a la normatividad vigente, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que es PROCEDENTE aprobar la ejecución de PRESTACIONES ADICIONALES sobre el Contrato N° 100-2024-MDSA/A/GM/OGA, cuyo objeto de contratación es el alquiler de camión cisterna, incluye operador maquina seca, por la suma de S/ 24,310.00 (Veinticuatro Mil Trescientos Diez con 00/100 soles), equivalente al 24.93% del monto del contrato original, correspondiente a la Obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA CISNE BLANCO, CUA II, TRADICIONES MOQUEGUANAS, SANTA FE DE MONTERREY, CERRO VERACRUZ, PIRAMIDES, FLOR DEL LIZ Y VILLA FLOR DE LIZ EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", se cumple con cada uno de los requisitos de procedencia de una prestación adicional conforme al artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)"

Que, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, si señala que dichas prestaciones se pueden dar de manera excepcional, para tal efecto la normativa no ha previsto que, durante la ejecución del contrato, la entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar la finalidad pública de la contratación.

Que, en merito a los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria, Sub Gerencia de Obras, y la Oficina de Abastecimiento, así como el informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, esta última efectúa un análisis legal al pedido de prestación adicional y opina que es procedente y se autorice la prestación adicional por la suma de S/ 24,310.00 el cual representa el 24.93% del monto del contrato original, por lo que resulta pertinente atender el pedido de prestación adicional de CONTRATO N° 100-2024-MDSA/A/GM/OGA.

Por, consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley de Contrataciones del Estado y su



Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF; Resolución de Alcaldía N°074-2024; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la prestación adicional Contrato N° 100-2024-MDSA/A/GM/OGA, de fecha 20 de setiembre del 2024, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 040-2024-OEC/MDSA-1 para el "SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIÓN CISTERNA INCLUYE OPERADOR, MÁQUINA SECA", para la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA CISNE BLANCO, CUA II, TRADICIONES MOQUEGUANAS, SANTA FE DE MONTERREY, CERRO VERACRUZ, PIRAMIDES, FLOR DEL LIZ Y VILLA FLOR DE LIZ EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", solicitado por el área usuaria, que asciende a S/ 24,310.00 (Veinticuatro Mil Trescientos Diez con 00/100 soles) equivalente al 24.93% del monto total del contrato, según el siguiente detalle:

	DESCRIPCION	MONTO	PORCENTAJE DE INCIDENCIA
CONTRATO N° 100-2024-MDSA/A/GM/OGA	"SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIÓN CISTERNA INCLUYE OPERADOR, MÁQUINA SECA", para la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA CISNE BLANCO, CUA II, TRADICIONES MOQUEGUANAS, SANTA FE DE MONTERREY, CERRO VERACRUZ, PIRAMIDES, FLOR DEL LIZ Y VILLA FLOR DE LIZ EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA"	S/ 97,500.00	100%
ADICIONAL		S/ 24,310.00	24.93%
	Monto total	S/ 121,810.00	

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la publicación en la plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - SUSCRIBIR la adenda correspondiente a la prestación adicional al contrato.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución al contratista **MOLBEC E.I.R.L.** y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
CPC. JESÚS B. SOSA FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.C.
Oficina de Asesoría Jurídica (01)
Oficina de Abastecimientos. (01)
Oficina de Planeamiento y Presupuesto (1)
Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura (1)
Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación (1)
Oficina de Tecnología de la Información. (01)
Archivo (01)